



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Octubre de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100171 00 seguido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MELQUICEDEC IBARVE HERRERA** por pago de las cuotas atrasadas.

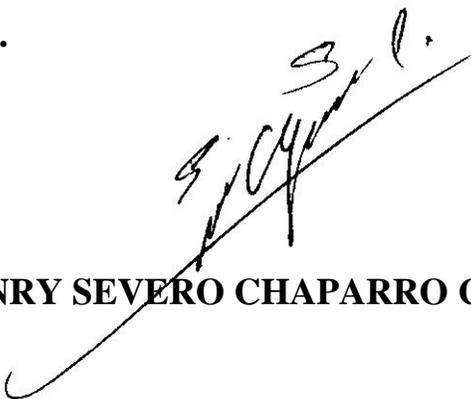
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100171 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Octubre de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100193 00 seguido por AJOVECO SAS contra **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS** y **SERVIMEDICOS SAS** y **LUIS ALBERTO FRANCO MORENO** por pago total de la obligación.

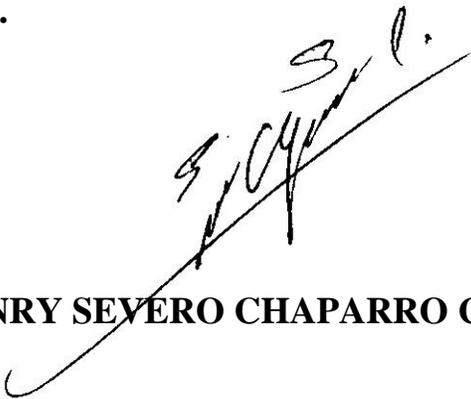
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100193 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Octubre de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **THALIA YULIANA MARTINEZ PEREZ y MATILDE RAMOS PARDO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LUCIO DAVID GARCIA RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$1'250.000,00, \$1'250.000,00, \$1'250.000,00, \$1'250.000,00, \$1'250.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el 15 de mayo de 2021 al 15 de octubre de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición.

No se libra mandamiento por los intereses moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El abogado **LUCIO DAVID GARCIA RODRIGUEZ** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100898 00 V.R.